

Panamá, 4 de agosto de 1999.

Licenciado

RENE A. CIANCA G.

Alcalde Municipal de Dolega a.i.

Dolega, Provincia de Chiriquí

E. S. D.

Señor Alcalde:

Por este medio doy respuesta a la Consulta que nos formuló mediante Nota fechada 7 de julio de 1999, recibida en este Despacho el día 12 de julio del mismo año, en la que nos plantea la siguiente problemática:

¿Mediante Resolución #5 del 5 de febrero de 1999, este despacho resolvió acceder a la solicitud de Título Municipal hecha por el señor CARLOS ALBERTO MORALES GONZÁLEZ, sobre un lote de terreno ubicado en la comunidad de Potrerillos Arriba de este Distrito, y por consiguiente se le extendió la respectiva escritura pública por el cual se le otorgó dicho terreno.

El problema consiste en que CARLOS ALBERTO MORALES GONZÁLEZ, incluyó en el plano que acompañaba a la solicitud, terrenos que pertenecen a la plaza pública de la comunidad de Potrerillos Arriba, que no mantenía bajo cerca, como tampoco ejercía actos de posesión sobre el mismo.

Para resolver la presente Consulta es necesario partir del hecho de que la Resolución No.5 de 5 de febrero de 1999, reconoce al señor CARLOS ALBERTO MORALES GONZÁLEZ derechos subjetivos, tal como se desprende de la parte resolutive de este acto que señala lo siguiente:

¿Acceder a la solicitud formulada por el Señor CARLOS ALBERTO MORALES GONZÁLEZ, en el memorial anterior y reconocerlo como legítimo dueño y ocupante del terreno superficie y límites ya expresados y que consta en el plano que se adjunta, por lo que es aplicable a Título de Plena Propiedad Municipal del Distrito de Dolega, correspondiente escritura de propiedad Municipal.

Lo anteriormente anotado es fundamental porque, de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, el acto administrativo que reconoce derechos subjetivos a favor de un particular no puede ser revocado de oficio por la autoridad o funcionario que lo dictó, es decir, que este tipo de actos son irrevocables.

Sobre el particular, la Sala Tercera expresó en Sentencia de 28 de Agosto de 1997, lo que a continuación transcribimos:

¿La Sala considera que esta actuación por parte del Gerente General del Banco Hipotecario Nacional es violatorio al (sic) principio de irrevocabilidad y de certeza jurídica de que gozan todos los actos jurídicos administrativos. Esto es, que a prima facie constituyen una clara y manifiesta violación al consagrado principio de

irrevocabilidad de los actos administrativos que prohíbe a la administración revocar sus propios actos que crean, reconocen o declaran un derecho subjetivo a favor de los particulares, hasta tanto la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, se pronuncie acerca de su legalidad o ilegalidad.¿

De acuerdo con estas anotaciones, lo procedente en este caso, es solicitar a través de un abogado la nulidad de la Resolución No.5 de 5 de febrero de 1998 ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que esta Corporación de Justicia se pronuncie sobre su ilegalidad o no. También debe solicitarse la nulidad de la inscripción hecha en el Registro Público a favor del señor MORALES GONZÁLEZ y la consecuente reinscripción de la finca ilegalmente adjudicada a nombre del Municipio de Dolega.

Tal proceder es el más indicado, a fin de que un bien público como lo es una plaza pública, revierta a la Municipalidad, para beneficio de la colectividad.

Finalmente, para evitar que ocurran situaciones como la ahora señalada en su Consulta, le recomendamos que, antes de adjudicar cualquier terreno de propiedad de ese Municipio, la Alcaldía de Dolega, a través del Departamento correspondiente (Ingeniería Municipal, Agrimensura u otro), debe practicar una inspección ocular a fin de determinar datos como la ubicación, la superficie, los linderos, etc., del terreno a adjudicar. El costo de dicha inspección debe correr a cargo del interesado.

De lo expuesto, se colige que el Municipio de Dolega debe contar con un Catastro Municipal actualizado, para así evitar situaciones como la mencionada en esta Consulta.

Esperamos de este modo, haber dado respuesta a la inquietud planteada, me suscribo, atentamente,

LINETTE A. LANDAU
Procuradora de la Administración
(Suplente)

LAL/16/hf.

¿1999: Año de la Reversión del Canal a Panamá¿